

En la segunda mitad del siglo XVII comenzaron los trámites para solicitar el privilegio de villazgo y la exención de la jurisdicción yesteña, obteniéndolo en el año 1688. Contaba, por entonces, con ciento cincuenta vecinos, lo que podía representar unos setecientos habitantes y tuvieron que pagar por la obtención del título de villa la cantidad de un millón ciento veinticinco mil maravedíes, pagados en tres partes, al finalizar el mes de septiembre de aquel año y de los dos años siguientes. Para garantizar el pago, la comunidad de vecinos otorgó una carta de obligación a favor de Martín de Tejada, secretario del rey y depositario del Consejo de la Cámara. Esta cantidad resultó de asignar a cada vecino la cifra de siete mil quinientos maravedíes, comprometiéndose la villa a que se pagaría más si hubiera un mayor número de vecinos.

El privilegio de villazgo permitió a los habitantes de Nerpio la elección de un concejo propio, formado por dos alcaldes ordinarios, cuatro regidores y un procurador general, más dos alcaldes de la Hermandad y los demás oficiales necesarios para la administración de justicia en su territorio. Sin embargo, existía un grave problema que debía solucionarse de inmediato: la nueva villa no tenía término propio porque estaba situada sobre tierras del comendador de Yeste. La Corona optó por resolver este asunto obligando al comendador a arrendar anualmente las tierras de Taibilla al concejo de Nerpio por dos mil reales de vellón, de manera que este arrendamiento permitiera a la comunidad disfrutar del término y de los pastos en beneficio de su economía ganadera⁶.

6. LA DIFÍCIL INDEPENDENCIA ECLESIAÍSTICA

La segregación política de Nerpio respecto a la villa de Yeste no posibilitó una paralela segregación religiosa. De hecho, los habitantes de Nerpio continuaron dependiendo del vicario de Yeste como hasta entonces, y su iglesia continuó siendo un anexo de la parroquial de Yeste, por lo que a todos los efectos legales seguían siendo feligreses de Yeste. En el fondo de la cuestión, el gran problema era el reparto de las rentas eclesiásticas, motivo por el cual el clero yesteño se opuso tenazmente a permitir la conversión de la iglesia de Nerpio en parroquia.

⁶ El privilegio de villazgo fue otorgado en Madrid, a 26 de junio de 1688. Una copia se conserva en el Archivo Municipal de Murcia, leg. 2016.